



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA .- 8 de febrero de 2021.- Allego memorial en 01 folio y 04 anexos presentados el 01 de febrero que corre.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN
CAUCA**

Popayán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 057

Dentro del proceso "2019-00009-00-VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA" Propuesto por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A. sucursal Popayán contra ROMANA MAGDALENE WINTER y Otra, procede resolver si hay lugar a decretar la terminación del proceso conforme lo solicitaron los mandatarios judiciales de las partes.-

Previamente resolver se tiene lo siguiente:

Allegó el mandatario judicial de la entidad demandante coadyuvado por la mandataria judicial de los demandados memorial informando que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio extraprocesal por tanto solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación

Así mismo se aportó memorial poder otorgado por el representante legal suplente de la demandada ALIMENTOS LA SUPERIOR SAS; y se adosaron además, documento contentivo de "Acuerdo de Pago-Pago total" y recibos de pago por \$232.821.658 de 23 de diciembre de 2020, con No. De contrato 001302749200011319: discriminado así: por capital \$64.902.413, intereses \$84.564.690, Interés por mora \$74.186.643, gastos \$9.167.912, total \$232.821.658; deposito a cuenta de ahorro de la misma fecha por valor de \$13.000.000 y deposito a cobranzas especiales Santan por \$4.178.342.

Igualmente la mandataria judicial de la demandada adosó memorial en el que anunció que aportó documento contentivo de conciliación extrajudicial suscrita entre las partes el 23 de diciembre de 2020, como también los comprobantes de pago de las sumas acordadas en tal mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde demuestra el cumplimiento por parte de Alimentos la Superior S.A.S., para con el banco BBVA Colombia S.A., sobre el objeto del litigio de competencia del Despacho, en consecuencia solicitó conceder la terminación del proceso en los términos de la solicitud coadyuvada, presentada el pasado 14 de enero por los apoderados de las partes.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Problema jurídico:

Con los documentos aportados por los apoderados judiciales se puede determinar que los mismos contienen acuerdo logrado en conciliación extrajudicial, conforme lo pretenden los mandatarios de las partes?

En caso afirmativo hay lugar a terminar el proceso por pago total de la obligación, a consecuencia del Acuerdo de Pago-Pago total celebrado por las partes?

Se considera:

En nuestro caso bajo estudio, el objeto de la pretensión es la restitución de bien inmueble ubicado en el sector rural del municipio de Piendamó, en relación al contrato de leasing No. 274-1000-11319, en razón al no pago de los cánones de arrendamiento conforme lo expuesto en la demanda correspondiente a los meses de mayo de 2018 \$8992072; junio 2018 \$8837841; julio de 2018 \$8837841; agosto de 2018 \$8837841; septiembre 2018 \$8777235; octubre 2018 \$8777235; Noviembre 2018 \$8777235, Diciembre 2018 \$8725.182 y enero de 2019 \$8725.182.-

Dentro de los documentos aportados, por los mandatarios judiciales de la entidad demandante como de los demandados, solicitaron concretamente por llegar a una conciliación extrajudicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación, a la vez que adjuntaron ACUERDO DE PAGO-PAGO TOTAL, suscrito entre las partes trabadas en la litis, el 22 de diciembre de 2020 y recibos de pago por \$232.821.658 de 23 de diciembre de 2020, con No. De contrato 001302749200011319: discriminado así: por capital \$64.902.413, intereses \$84.564.690, Interés por mora \$74.186.643, gastos \$9.167.912, total \$232.821.658; deposito a cuenta de ahorro de la misma fecha por valor de \$13.000.000 y deposito a cobranzas especiales Santan por \$4.178.342 (folios.

De otra parte, tenemos que los apoderados judiciales que representan a las partes dentro del presente asunto tienen entre otras facultades, la de conciliar y transigir (folios 1, 109, 167, 204 del expediente).-

En razón a lo anterior, atendiendo que les asiste a los procuradores judiciales la facultad para conciliar y transigir, y como en esta oportunidad, las partes al manifestar que han llegado a un acuerdo de conciliación extrajudicial, entiende este Despacho que a la luz de lo normado por el C. General del Proceso, procede aceptar que por la conciliación extrajudicial suscrita entre las partes conforme los documentos traídos al plenario, es dable aceptar la terminación del proceso resaltando que la misma fue solicitada por los apoderados judiciales de las partes, aportando documento suscrito por las mismas.-

Así mismo es de observar que el escrito que contiene el acuerdo de pago celebrado fue aportado por la apoderada judicial de la parte demandada, acuerdo que fue suscrito por el representante legal de uno de sus procurados y por una Agente de la entidad bancaria demandante, por tanto se puede



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

asumir aceptar la conciliación elevada por las partes intervinientes, toda vez que en cualquier estado del proceso las partes pueden celebrar conciliación en pro de solucionar el tema que se aborda en el proceso.-

De otra parte, atendiendo lo pedido por las partes, para que no se condene en costas, en esta oportunidad, siendo acuerdo entre los intervinientes, así se aceptará.

Es de recordar que se encuentra fijada fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, por tal razón conforme lo previamente considerado, no hay lugar para adelantar la diligencia programada para el próximo 10 de febrero a las 09 a.m.-

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la conciliación extrajudicial, que celebraron la demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A. sucursal Popayán con la parte demandada ROMANA MAGDALENE WINTER y ALIMENTOS LA SUPERIOR SAS, y que fue presentada por los apoderados judiciales que las representan.-

Segundo: ORDENAR terminar el proceso "2019-00009-00-VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA" Propuesto por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA S.A. sucursal Popayán contra ROMANA MAGDALENE WINTER y ALIMENTOS LA SUPERIOR SAS, por ACUERDO DE PAGO-PAGO TOTAL de la obligación.-

Tercero: DISPONER que no hay lugar a condenar en costas a las partes.-

Cuarto: ORDENAR que por lo antes anotado, no hay lugar a celebrar la audiencia programada para el próximo 10 de febrero a las 09 a.m..-

Quinto: DISPONER que en firme la presente decisión, archívese el presente asunto entre los de su clase, previa las anotaciones en el libro radicador y sistema JSXXI.-

-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ